AÑO 1637 SELLO QVARTO 10 M.

PHILIPPVS IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado, Sello Quarto, x. mrs. para el año M.DC.XXXVII.

guar daban y os recudan y hagan recudir con todos
los derechos salarios y otras cosas al anejas y per
tenecientes segun se vio guardo y recudio a vro dho
antecesor como a cada uno de los otros mis regidores que
an sido son de esa villa bien y cumplidamente sin que
falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni ym
pedimento alguno os no pongan ni consientan poner que yo
por la presente os recivo y he por recivido al dho officio y al uso y exer
cicio del caso que por ellos [illegible] alguno dellos no os sea hecha otra
de mi md y voluntad que tengais el dho officio de juro de heredad per
petuam.te para siempre jamas para vos y vros herederos y subcesores
y para quien de vos o dellos obiere titulo y causa y vos y ellos le po
dais ceder renunciar y traspasar y disponer del en vida o en muerte
por testamento o en otra qualquier manera como bienes vros bienes
propios de juro de heredad y la persona en quien sucediere lo aya con las
mismas clausulas prerrogativas preheminencias y perpetuydad
que vos le teneis sin que le falte cosa alguna y en el nombramiento renunciacion o dispo
sicion que de vos hiciere en el dho officio sea de pagar y pague la
media anata y la persona en quien subcediere en el dho officio no aya
de ser de mas calidad y perpetuydad aunque el que lo renunciare no aya
vivido ni biva los dias que la ley dispone despues de la tal renunciacion ni se presente
luego al uso del que lo hiciere y aunque no se presente ante mi dentro del
termino de la ley y que si el que se vros herederos o de la persona que tubiere el dho
officio le subcediere heredero alguna que por ser menor de hedad o muger no
lo pueda administrar ni exercer tenga facultad de nombrar otra
que en el entretanto que es de hedad o la hija o muger se casa le sirva
y representandose el tal nombramiento en el mi Consejo de la Camara
se le dara titulo de ello para que le sirva y que queriendo bin
cular o poner en mayorazgo el dho officio vos o la persona en quien
despues de vos sucediere en el dho officio podais hacer y os doy licencia
y facultad para ello con las condiciones vinculos y prohibiciones
que quisieredes aunque sea en perjuicio de los otros vros hijos con que siem
pre el sucesor no aya de pagar tit.º el que sucediere constando que es
sucesor en el dho mayorazgo y que muriendo vos o la persona que en vos
y en quien lo tubieren sin disponer ni declarar cosa alguna en razon de
el dho officio aya de benir y benga al que tubiere derecho de heredar vros bienes